

221

Bogotá D.C, 05 de marzo de 2020

Señor

JAIME MORA BARÓN

Responsable

DIVERSIONES JER SAS

Email: diversionesjer@gmail.com, diversionesjer@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitudes Concepto Previo para Juegos Localizados de Suerte y Azar.

Referencia: Radicados Orfeo Nos. 20204210541212 y 20204210541272

Respetado Señor Mora:

Atendiendo las solicitudes realizadas para la emisión de los conceptos previos pertinentes a los establecimientos de comercio ubicados en la Carrera 38 # 7-37 y Calle 9 # 37 A 73 y bajo las razones sociales de “Grand Dubai Sanandresito Cra 38” y Gran Dubai Sanandresito Cl 9”, la Dirección para la Gestión Policiva, con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, procede a requerirlo, para que aporte la siguiente documentación:

1.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa DIVERSIONES JER SAS, con Nit 901158416.

Acorde con el único certificado de matrícula del establecimiento de comercio aportado, esto es el de GRAN DUBAI SANANDRESITO CL 9, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de abril de 2020, el local donde funciona dicho establecimiento y que está inscrito desde el 17 de marzo de 2020, tiene como propietario a la empresa DIVERSIONES JER SAS; sin embargo, no se aporta con ninguna de las 2 solicitudes el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad comercial, en la que se acredite su relación o representación legal.

2.- Certificado de matrícula del establecimiento de comercio de “GRAN DUBAI SANANDRESITO CRA 38”, ya que solamente se acompaña el pertinente al de la Calle 9 y además al faltar el certificado de existencia y representación legal de DIVERSIONES JER SAS, tampoco está acreditado el vínculo que tiene dicha empresa en relación con el establecimiento comercial.

3.- Copia de las licencias de construcción que autorizan el permiso para ubicar juegos localizados de suerte y azar, en los sectores donde se encuentran los establecimientos de comercio; lo anterior, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1 del artículo 337 del Decreto 190 de 2004¹.

Adicionalmente es importante informarle, que una vez se aporte la documentación solicitada, se realizará visita a los establecimientos de comercio para revisar además de las condiciones de los lugares frente a las licencias, si los mismos se encuentran o no ubicado en zonas de uso público, sectores residenciales o de uso institucional y a menos de doscientos (200) metros a la redonda de Centros de Educación Formal y no Formal, Universidades, Centros Religiosos, clínicas y hospitales, conforme lo previsto en el artículo 124 del Código de Policía de Bogotá, en congruencia con las previsiones de los artículos 84 y 238 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles para presentar la documentación; vencido este, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá a su archivo, sin que ello sea impedimento para ejercer su derecho de presentar posteriormente una nueva petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015².

Cordialmente,



ANDRÉS MARQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Elaboró: Liliana Mayorga Llanos 
Revisó: Javier Orozco Fernández 

¹ "Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia".

² "Por el cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".